

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 16 de marzo actual, número 75, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical:

### Derechos de Registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo.

«Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 27 de agosto de 1900, en cuanto se refiere a los derechos de registro de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo, en relación con el artículo 4.º de la Orden de 14 de septiembre próximo pasado que publicó el Reglamento de régimen interior de ese Servicio Nacional, y de lo prevenido en el Decreto de dos de los corrientes.

Este Ministerio, a propuesta del jefe de dicho Servicio Nacional de Previsión, se ha servido disponer:

Artículo primero. Los derechos de Registro correspondientes a los ejercicios de 1936, 1937 y 1938, se fijan en el dos por mil (2 por 1 000), para los dos primeros años y en el tres por mil (3 por 1000) para el tercero, de las fianzas que tienen que depositar las sociedades y mutualidades aseguradoras de accidentes del trabajo, con arreglo al total de salarios asegurados en dichos años.

Artículo segundo. El importe de los aludidos derechos de registro establecidos anteriormente se hará efectivo en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», previa aprobación por el Servicio Nacional de Previsión de las oportunas liquidaciones que formularán bajo su responsabilidad las sociedades y mutualidades dentro de los quince primeros días del expresado plazo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Santander, 13 de marzo de 1939.

—III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.—Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 17 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

## Diputación Provincial

### Suscripción al «Boletín Oficial».

Circular de interés

Dispuesto que el pago de la suscripción a este periódico oficial se efectúe dentro del primer trimestre de cada año, me permito recordar a los Ayuntamientos de esta provincia, al objeto de evitarles superfluos gastos, que en 31 de los corrientes expira el plazo de recaudación voluntaria, incurriendo a partir del día siguiente en el recargo del 20 por 100 de su importe.

Burgos 18 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos.

### COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

Sesión del día 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Dió principio a las cuatro de la tarde. Acuerdos adoptados:

1.º Aprobar las listas definitivas de aspirantes a interinidades, Maestros y Maestras, (segunda convocatoria) con la inclusión de las dos excluidas, elevadas a la Superioridad para su aprobación contra las cuales, dentro del plazo de quince días, no se ha recibido reclamación alguna, ni por parte de la Comisión D), de esta provincia, el informe que preceptúa el número 3.º de la Orden de 19 enero último, considerándose, por tanto, firme.

2.º Aprobar los nombramientos de interinos y provisionales hechos por la Sección de Primera Enseñanza desde la última sesión hasta hoy: para Villanueva la Lastra, interina, D.ª Augusta Nieto Zardo, número 34 de la lista, que procede de Valladolid, donde es baja y alta aquí; para Mecerreyes, número 1, a D.ª Mercedes Crespo Asensio, número 35, de Huelva, donde es baja y aquí alta; para Quintanar de la Sierra número 2, a D. Emilio Portolés Plana, por Orden de la Superioridad de 25 de febrero último. Procede de Nules, Castellón.

3.º Poner al final de la lista a D.ª Francisca Tiedra Talegón, siendo baja en la provincia de Zamora y alta en ésta, instancia recibida el 13 del actual, con el número 36. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las diez y siete horas de que yo como Secretario certifico. Es copia que concuerda con su original.

Burgos 15 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos de que se hará mención se ha dictado la siguiente

Sentencia número 91.—En la ciudad de Burgos a 31 de diciembre de 1938.

Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre pago de 6 655 pesetas, procedentes del Juzgado de primera instancia de esta capital, y seguido entre partes, de la una, como demandante y apelante, por su pro-

pio derecho, doña Rafaela Ortega Lázaro, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Salgüero de Juarros, representada por el Procurador D. Teodosio Berruete y dirigida por el Letrado don Amancio Blanco, y de la otra, como demandado y apelado, ejercitando también derechos propios, D. Víctor Alegre Ortega, mayor de edad, viudo, labrador y de la indicada vecindad, a quien representa el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, bajo la dirección del Letrado D. Julio Gonzalo Soto.

Acceptando los Resultandos de la sentencia que, con fecha 28 de septiembre del corriente año, dictó el Juez de primera instancia de esta ciudad, en la que, desestimando la demanda formulada por doña Rafaela Ortega Lázaro, se absuelve de la misma al demandado D. Víctor Alegre Ortega, sin hacer expresa condena de costas a ninguna de las partes, y

Resultando: Que contra dicha sentencia se interpuso por la demandante el recurso de apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma han comparecido las partes, dentro del término del emplazamiento, y formado el apuntamiento y continuado el recurso por sus trámites propios, se ha celebrado la vista el día 23 del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados de los litigantes, que insistieron en las pretensiones formuladas en primera instancia.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Acceptando íntegramente el primer Considerando de la sentencia recurrida, y, en parte, el segundo y el tercero, y sin aceptar los restantes, y

Considerando: Que es incontestable, en méritos de lo actuado,

manifestación del propio demandado y prueba testifical propuesta por el mismo: a) que al dejar la actora su huella digital al pie del documento que obra al folio 20 de las actuaciones de instancia, acompañado de la contestación a la demanda, aquél solo contenía lo escrito a máquina, pues lo restante, manuscrito, lo llevó a cabo, posteriormente, D. Lucrecio Simón, que, en unión de D. Raimundo García, firmaron, en el mismo acto, referido documento, figurando como testigos de él; b) que lo que consta en la parte manuscrita de éste, como es, los nombres de acreedora y deudor y la cantidad objeto del préstamo, lo escribió precitado Lucrecio por indicación del demandado, y c) que cuando esto tuvo lugar, no estaba presente la actora, la que, en ninguna forma, ha venido a reconocer y prestar acatamiento al documento en cuestión.

Considerando: Que en las últimas palabras del segundo de la sentencia apelada, se otorga el carácter de auténtico a dicho documento del folio 20, por el solo hecho de que al pie de él dejó la actora impresa su huella digital, y teniendo en cuenta que corresponde el calificativo de auténtico, a lo acreditado de cierto y positivo, por los caracteres, requisitos o circunstancias que en ello concurren, es manifiesto que el documento, objeto de controversia, no se halla en tal caso, pues aludida huella digital fué estampada por la actora cuando el documento carecía de datos tan básicos, substanciales y precisos, como los puntualizados precedentemente, impidiendo de todo punto la anómala e irregular confección del mismo, reputar a la demandante otorgante de él, y, por tanto, declararlo auténtico.

Considerando: Que habiendo quedado patentemente demostrado, por la resultancia de los autos, que la demandante hizo un préstamo de 6 655 pesetas, sin devengo de interés, al demandado, y careciendo de toda validez y eficacia la oposición formulada por ésta, en el sentido de que tal deuda había quedado cancelada, procede estimar la demanda, y, por tanto, revocar la sentencia impugnada, condenando al demandado al pago de la susodicha cantidad, y, además, de la del 5 por 100 de la misma, a partir de la fecha de la interposición de la demanda, conforme al párrafo 1.º de los artículos 1.100, 1.108 y 1.109 del Código Civil y Ley de 2 de agosto de 1899.

Considerando: Que debiendo ser, en virtud de las circunstancias que quedan expuestas, fácilmente comprensibles por el demandado, que carecía de prueba para oponerse con éxito a la demanda contra él entablada, al mostrar su oposición a la misma, ha puesto de manifiesto una temeridad, a la que

corresponde la imposición de las costas originadas en la primera instancia de la presente litis.

Vistas, además de las disposiciones legales citadas, las de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos estimar y estimamos la demanda formulada, en nombre y representación de doña Rafaela Ortega Lázaro, contra D. Victor Alegre Ortega, y, en su virtud, con revocación de la sentencia apelada, condenamos a dicho demandado a que pague a la demandante las 6 655 pesetas que ésta le reclama, más el interés del 5 por 100 de tal cantidad a partir de la fecha de la interposición de la demanda y las costas causadas en la primera instancia de este juicio, no haciéndose especial declaración de las originadas en el presente recurso de apelación. A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Constancio Pascual. — Amado Salas. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 2 de enero de 1939. =Tercer Año Triunfal. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en los autos que se acompañan, y de que se hará mención, se ha dictado la siguiente

Sentencia número 7. — En la ciudad de Burgos a 15 de febrero de 1939.

Vistos, en grado de apelación, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos de juicio civil ordinario de menor cuantía, sobre pago de 2.000 pesetas, intereses, gastos y costas, procedente del Juzgado de primera instancia de esta capital, y seguido entre partes, de la una como demandante y apelante D. José María Alameda Beltrán, mayor de edad, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Guzmán Pisón y defendido por el Letrado D. Luis García Lozano, y de la otra, como demandado y apelado, la Sociedad Anónima «Banco de Bilbao», sucursal de Burgos, a quien representa el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta y defiende el Letrado don Eduardo Cobian.

Aceptando los Resultandos de la sentencia que, con fecha 5 de noviembre del año último, dictó el

Juez de primera instancia de esta ciudad, en la que, desestimando la demanda interpuesta por D. José María Alameda Beltrán, se absuelve al demandado, Sociedad Anónima «Banco de Bilbao», sucursal de Burgos, de aquélla, sin hacer expresa condena de costas, y

Resultando: Que, notificada dicha sentencia a las partes, se interpuso por la demandante el recurso de apelación, que le fué admitido, y remitidos los autos a esta Sala, ante la misma comparecieron ambas partes, dentro del término del emplazamiento, y continuada la tramitación en la forma correspondiente, se señaló día para la vista, que ha tenido lugar el día 1.º del corriente mes, con asistencia e informe de los Letrados de las partes, que insistieron en sus respectivas peticiones, ya formuladas en primera instancia.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio, en ambas instancias, se han observado las prescripciones legales.

Siendo Ponente el Magistrado D. Vicente Pérez Gómez.

Aceptando en lo substancial, y en el sentido jurídico que los informa, los Considerandos de la sentencia apelada, y

Considerando: A mayor abundamiento, que si, como establece la sentencia del Tribunal Supremo de 1.º de diciembre de 1909, en contrato alguno pueden desligarse y abstraerse de él las condiciones con que se lleve a efecto, según la naturaleza de cada uno o la expresa voluntad de los contratantes, como en el celebrado por las partes, obrante al folio 27 de los autos, referente a una cesión de efectos al Banco de Bilbao para abonar su importe líquido en la cuenta corriente del actor, se especifican las condiciones en que tal cesión se hace, que es como se aprecia en la sentencia apelada, son perfectamente lícitos, y tal documento es la expresión del contrato y ha sido reconocido en el juicio, al dejar de protestar la letra, cuyo importe se reclama, por no ser plaza bancable el lugar donde había de hacerse efectiva por el librado, se ajustó la entidad demandada a los pactos establecidos en aquel contrato, no de cambio, sino como antes se dice, de cesión de efectos, para abonar su importe en una cuenta corriente, y, por tanto, siendo el fundamento de la demanda la falta del protesto, a la que no estaba obligada la Compañía demandada, no ha incurrido en la responsabilidad que se la exige, procediendo la absolución decretada en primera instancia y demás pronunciamientos de la sentencia apelada, que deben ser confirmados.

Considerando: Que por tal confirmación se impone la condena de costas de este recurso al apelante, de acuerdo con lo ordenado por el

artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistas las disposiciones legales que se citan en esta sentencia y en la de primera instancia, y las demás de pertinente aplicación,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, en todos sus pronunciamientos, la sentencia apelada, con imposición al apelante, D. José María Alameda, de las costas de este recurso.

A su tiempo, con certificación de la presente, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y para conocimiento del Ministerio Fiscal se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos =Amado Salas. — Dionisio Fernández. — Vicente Pérez.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos acordados en la sentencia, expido la presente que firmo en Burgos a 16 de febrero de 1939. =Tercer Año Triunfal. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Miranda de Ebro

D. Luis Villarías Maestre, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Certifico: Que en los autos a que más adelante se hará mención, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Encabezamiento. — En la ciudad de Miranda de Ebro a 8 de marzo de 1939. El Sr. D. Mariano Castrillo Gutiérrez, Juez municipal suplente de esta ciudad, habiendo visto las precedentes actuaciones de juicio verbal de faltas,

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado D. Marcos Uriaguera Solmuedta, a la pena de cinco pesetas de multa, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas de este juicio. =Mariano Castrillo. = Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente en Miranda de Ebro a 9 de marzo de 1939. =III Año Triunfal. = El Secretario, Luis Villarías. =V.º B.º = El Juez, Mariano Castrillo.

### Cédula de citación

Martín Andrade Arturo, de 25 años, soltero, hijo de Bernardo y Manuela, natural de La Barquera (Coruña), en la actualidad Sargento del Regimiento de Valladolid, número 20, Primer Batallón, segunda Compañía, cuyo actual paradero y residencia se desconoce, perjudicado en la causa número 12

de 1939, instruida en el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, sobre sustracción de una cartera conteniendo metálico y documentos, comparecerá en el término de cinco días ante referido Juzgado de instrucción, al objeto de ratificarse en la denuncia presentada ante la Inspección de Vigilancia de mencionada ciudad y ofrecerle el procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como por el presente se verifica caso de incomparecencia, y apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Requisitoria.

Azuceta Elezcano León, hijo de Rufino y de Juliana, natural de Galdácano, Ayuntamiento de id., provincia de Vizcaya, soltero, profesión obrero, de 30 años de edad, su estatura 1'675 metros, nariz grande, boca regular, color moreno y señas particulares ninguna.

Rui-Sánchez Rodríguez Pedro, hijo de Vicente y Emilia, natural de Llanes, Ayuntamiento de id., provincia de Asturias, vecindado en Padrones, soltero, de oficio zapatero, de 30 años de edad, estatura 1'630 metros, nariz regular, boca regular, color rubio y señas particulares ninguna.

Tapia Aguilera Teodoro, hijo de Eduardo y de Dámasa, natural de Quintanarraya, Ayuntamiento de id., provincia de Burgos, estado casado, de oficio labrador, de 30 años de edad, su estatura 1'650 metros, nariz aguileña, boca regular, color castaño y señas particulares ninguna; y

Menéndez López Alfredo, hijo de Pedro y de Filomena, natural de Teverga, Ayuntamiento de id., provincia de Asturias, vecindado en Badros, de oficio jornalero, de 30 años de edad, casado, estatura 1'800 metros, nariz regular, boca regular, color castaño, señas particulares una cicatriz frontal; procesados por falta grave de primera descrición en tiempo de guerra, comparecerán en el término de treinta días ante el Capitán de Infantería retirado D. Nicanor Pórreres Temiño, Juez instructor del Juzgado número 18, Sección B, de la Plaza de San Sebastián, sito en San Jerónimo, 20, 2.º, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, serán declarados rebeldes.

San Sebastián 13 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Capitán Juez instructor, Nicanor Pórreres.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Nueva Industria - Grupo A). De conformidad con lo establecido en el Decreto del 20 de agos-

to de 1938, D. Primitivo Pérez Marcos, vecino de esta capital, ha solicitado autorización para instalar en ésta la fabricación de piedras de afilar naturales.

Quien se considere perjudicado con esta instalación, puede reclamar en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio, dirigiéndose a esta Delegación.

Burgos 17 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Ingeniero jefe, G. de la Vega

#### Alcaldía de Villarcayo.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año actual de 1939, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1940, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarcayo 13 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Emilio Andino Sedano.

#### Alcaldía de La Piedra.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades de 1937 y 1938 en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por aquella las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

La Piedra 13 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Máximo Alday.

#### Alcaldía de Castrojeriz.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el regis-

tro fiscal de edificios y solares, que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1940, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y dentro del plazo de treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales y reintegradas con timbre móvil de 25 céntimos, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Castrojeriz 13 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Toribio Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ameyugo, Tapia de Villadiego, Villahizán de Treviño, La Piedra, Reinoso de Bureba, Padrones de Bureba, Salas de Bureba, La Galleja, Cerezo de Río Tirón, Pedrosa de Duero y Rabanera del Pinar.

#### Alcaldía de Pedrosa de Río Ubel.

Recibidas en esta Alcaldía las hojas provisionales por secciones para la formación del Registro fiscal de rústica, se hace saber por medio del presente a todos los propietarios de fincas rústicas, administradores o encargados de las mismas, tanto vecinos como forasteros, que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de esta provincia y en esta Alcaldía, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las fincas rústicas que posean, detallando el pago donde radican, clase de las mismas con su correspondiente cabida y linderos, quedando apercibidos que, de no verificarlo en el plazo y forma señalados, serán sancionados con la multa de cinco a diez pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades determinadas en las disposiciones vigentes sobre formación del citado registro fiscal.

Pedrosa de Río Ubel 14 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, César Rio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Neila y San Mamés de Burgos.

#### Alcaldía de Hinestrosa.

Formuladas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, se hace público que desde esta fecha se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición

y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Hinestrosa 15 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Honesto Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Fuentespina, Merindad de Valdeporres, Pedrosa del Príncipe, Arja, Hontoria de Valdearados, y Quintanilla del Coco.

Respecto de las de 1937 y 1938:

Quemada y Cillaperlata.

Respecto de las de 1936, 1937 y 1938:

Santa Inés.

Respecto de las de 1933, 1934, 1935, 1936 y 1937:

Fuentenebro.

#### Alcaldía de Bozoo.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Bozoo 16 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Higinio Fontecha.

#### Alcaldía de Pampliega.

Practicada con arreglo al artículo 33 y sus concordantes del Estatuto Municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término municipal, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, durante los cuales puede ser examinada por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pampliega 14 de marzo de 1939.

=Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Eladio Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Bozoo, Reinoso de Bureba y Merindad de Valdeporres.

#### Alcaldía de Valdelateja

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio de 1939, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después de admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valdelateja 12 de marzo de 1939 =Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Hidalgo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cardeñuela Riopico, Orbaneja Riopico, Tapia de Villadiego y Villahizán de Treviño.

#### Alcaldía de Torresandino.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1939 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Torresandino 16 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Sanz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Reinoso de Bureba.

#### Alcaldía de Haza

La cobranza voluntaria del reparto de utilidades de este término

municipal, correspondiente al año último de 1938, tendrá lugar el día 27 del corriente mes, en la casa Ayuntamiento, durante las horas de nueve a quince.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros por el expresado concepto, a que lo verifiquen en dicho día y horas, abonando sus respectivas cuotas, o durante los días comprendidos hasta el día 5 del próximo mes de abril, en el domicilio del Recaudador, que vive en Adrada de Haza; pasado que sea dicho plazo, incurrirán los morosos en el único apremio, o sea el 20 por 100, conforme al Reglamento de Recaudación.

Haza 12 de marzo de 1939 = III Año Triunfal.—El Alcalde, Celestino Sualdea.

#### Recaudación de Contribuciones del Ayuntamiento de Basconcillos del Tozo.

D. Crescencio Gutiérrez García, Recaudador y Agente Ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en este Municipio contra deudores al mismo por repartimiento general sobre utilidades del año 1938, se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente

•Providencia.—En uso de las facultades que me están atribuidas, conforme al artículo 81 del vigente Estatuto de Recaudación, fecha 18 de diciembre de 1928, declaro incurso en el recargo de apremio del 20 por 100 a los contribuyentes morosos que a continuación se relacionan, y recáudense sus cuotas por el procedimiento de apremio correspondiente, según dicho Estatuto, teniendo el Recaudador la precisa obligación de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de esta Alcaldía, en Basconcillos del Tozo a 11 de marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Hay un sello.—El Alcalde, Demetrio Arce.—Rubricado.

#### DEUDORES QUE SE CITAN

Ezequiel Robles, vecino de Arcellares, adenda 12 pesetas.  
Jacinto Barriuso, id., 29.  
Justo Alonso, id., 39.  
Alejandro Vielba, id., 22.  
Crisanto Santamaría, de Trasahedo, 61'50.  
Felipe Arroyo, de Prádanos, 19'35  
Eusebio Díez, de Talamillo, 27'90  
Aniano Peña, de San Mamés, 45'50.  
Flórencio Llorente, de Basconcillos, 21.  
Basconcillos del Tozo 11 de marzo de 1939 =III Año Triunfal.—El Recaudador-Agente, Crescencio Gutiérrez.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

## Zona de Aranda de Duero

### Término municipal de La Aguilera.

Don Gémino de Vicente García, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones en la Zona de Aranda de Duero,

HAGO SABER: Que en el expediente de apremio que instruyo en el expresado Municipio por el concepto de urbana de los años 1933 a 1938, he dictado, en el día de hoy, la siguiente

•PROVIDENCIA.—No pudiendo practicar diligencia ni actuación alguna a los contribuyentes que a continuación se relacionan, comprendidos en este expediente de apremio por débitos a la Hacienda por el concepto de urbana, de los años 1933 a 1938, por no residir en esta localidad ni conocerseles tampoco su residencia, cúmplase lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, requiriéndoles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y anuncios en la Casa Consistorial, para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente o señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que, de no hacerlo en dicho plazo, se proseguirá el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de los recibos	Nombres de los deudores	Domicilio que figura en la lista cobratoria	Importe del débito — Pesetas
403	Antonio Cayuela . . . . .	La Aguilera . . . . .	25'48
144	Aguada Crespo . . . . .	Idem . . . . .	8'87
191	Andrés Cuesta . . . . .	Idem . . . . .	38'52
240	Francisco de la Cal . . . . .	Idem . . . . .	11'80
195	Juana Esteban . . . . .	Idem . . . . .	31'04
370	Lesmes Malmonje . . . . .	Idem . . . . .	4'42
89	Manuel Saucha García . . . . .	Idem . . . . .	26'63
152	Romana y Catalina García . . . . .	Idem . . . . .	35'50
373	Las mismas . . . . .	Idem . . . . .	5'88
243	Ruperto Núñez . . . . .	Idem . . . . .	16'05
284	Teodoro Cayuela . . . . .	Idem . . . . .	11'56
150	Vicenta Aldea . . . . .	Idem . . . . .	17'76

La Aguilera 7 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = El Agente, G. de Vicente.

Lo que hago público por medio del presente, que se mandó publicar también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los deudores y de cuantas personas les pueda interesar, a los efectos determinados en el artículo 154 del mencionado Estatuto de Recaudación y en cumplimiento de la trascrita providencia.

La Aguilera 7 de marzo de 1939 =III Año Triunfal.—El Recaudador Auxiliar, G. de Vicente.

## Anuncios particulares

### Alcaldía de Fresneda de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con las condiciones del pliego publicado en el B. O. de la provincia, de fecha 8 de agosto de 1935, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el día 10 de abril próximo, y hora de las once de su mañana, la subasta de 150 hayas maderables marcadas, en el monte Las Zarzas, en 2 212 pesetas, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal que haga sus veces, un funcionario de Montes y el Secretario de la Corporación, siendo esta la tercera subasta.

Fresneda de la Sierra 17 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Acha.

### Unión Agrícola, S. A.

No habiendo podido celebrarse en primera convocatoria la Junta general extraordinaria de accionistas de la Sociedad Anónima «Unión Agrícola», domiciliada en Aranda de Duero, convocada para el 3 de febrero último, por no haber asistido el quorum necesario para tomar acuerdos sobre la disolución de la Sociedad, por pérdida de las

dos terceras partes del capital desembolsado; se cita a segunda convocatoria para celebrar dicha Junta, a los ocho días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado».

Aranda de Duero 4 de marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente del Consejo de Administración, Pablo López.

## Caminos de Hierro del Norte de España

### CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para el suministro de 92 189 metros cúbicos de piedra machacada para balasto de la vía, para su uso en distintos puntos de sus líneas situadas en la Zona liberada.

Este suministro con arreglo a las condiciones que están de manifiesto en la oficina de la Sección de Vía y Obras de Burgos y en las de la Jefatura de Vía y Obras de Valladolid.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 8 de abril próximo.

El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Carlos Mejón.